



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

PROCESO ORDINARIO LABORAL (C.S.)

DEMANDANTE: Gloria Patricia Gómez cardozo (C.C. 31888330)

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones – AFP Porvenir

RADICACION: 0800131050112020002400

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, a través de memorial presentado al despacho el 22 de agosto de la presente anualidad, solicita al despacho la **TERMINACION DEL PROCESO** toda vez que las demandadas cumplieron las obligaciones a su cargo. De la misma manera informo que, una vez consultada la página web del Banco Agrario de Colombia se tiene que existen a disposición del proceso los títulos judiciales No. 416010005027110 de fecha 15 de junio de 2023 por valor de **\$3.000.000** consignado por la demandada **COLPENSIONES** y título judicial por valor de **\$3.000.000** de fecha 05 de abril de 2023 consignado por la demandada **AFP PORVENIR**, a nombre de la demandante, señora **GLORIA PATRICIA GÓMEZ CARDOZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31888330, lo cual satisface la condena impuesta a título de costas. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Doce (12) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).-.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla D.E.I.P., Doce (12) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).-.

Procede el Despacho a resolver la petición de entrega de título judicial presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en los siguientes términos:

A través de memorial allegado al despacho el 22 de agosto de la presente anualidad, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta

“...las demandadas AFP PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, han efectuado cumplimiento de la sentencia proferida por el despacho en fecha 1 de febrero de 2022, y adicionada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial a través de sentencia de fecha 9 de noviembre de 2022, lo anterior, en el sentido de aplicar la ineficacia de la afiliación y traslado al Régimen de Ahorro Individual y efectuar el regreso de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, devolviendo todos los aportes realizados a la AFP PORVENIR S.A. a COLPENSIONES, los cuales ya se ven reflejados en la historial laboral.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito al despacho se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la demandada. Así mismo solicito se adelante la entrega de los títulos correspondientes a los valores de las costas, puestos a disposición del despacho por consignaciones a la cuenta bancaria dispuesta en el Banco Agrario por parte de las demandadas COLPENSIONES mediante título judicial



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

416010005027110 a través de consignación de fecha 15 de junio de 2023, por valor de \$3.000.000, y la AFP PORVENIR por consignación de fecha 5 de abril de 2023, por valor de \$3.000.000.”.

Por otro lado, la entrega del título judicial consignado a órdenes de este despacho por parte de las entidades demandadas, correspondientes a las costas liquidadas y aprobadas en el proceso a través de auto de fecha 28 de febrero de 2023..

Anudado a lo anterior se tiene que, una vez revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que en efecto se encuentra a disposición de este Despacho y a cargo del presente proceso, los títulos judiciales No. 416010005027110 de fecha 15 de junio de 2023 por valor de **\$3.000.000** consignado por la demandada **COLPENSIONES** y título judicial por valor de **\$3.000.000** de fecha 05 de abril de 2023 consignado por la demandada **AFP PORVENIR**, a nombre de la demandante, señora **GLORIA PATRICIA GÓMEZ CARDOZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31888330, los cuales se ordenará entregar al demandante o a su apoderado con facultades para recibir.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que las condenas impuestas en la sentencia aludida se encuentran cumplidas, y que efectivamente el monto de los valores consignados por las entidades demandadas corresponde a los montos aprobados en la liquidación de costas, se concluye que se encuentra satisfecha la totalidad de lo debido, por lo que de oficio se procede a declarar probado el cumplimiento de la obligación y en consecuencia ordenar **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- DECLARAR PROBADA DE OFICIO la excepción de pago total de la obligación y en consecuencia, **ORDENESE** la terminación del presente proceso, de acuerdo a lo preceptuado en la parte motiva de esta providencia.

2.- HACER ENTREGA de los títulos judiciales No. 416010005027110 de fecha 15 de junio de 2023 por valor de **\$3.000.000** consignado por la demandada **COLPENSIONES** y título judicial por valor de **\$3.000.000** de fecha 05 de abril de 2023 consignado por la demandada **AFP PORVENIR**, a nombre de la demandante, señora **GLORIA PATRICIA GÓMEZ CARDOZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31888330, a la demandante o a su apoderado con facultades para recibir.

3.- Cumplido lo anterior, **Archívese** el expediente por no existir actuación pendiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
0800131050112020002400